

ALCANCE N° 236

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40658-MTSS-MOPT

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-255-2017-MINAE

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40658-MTSS-MOPT

**EL PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
Y TRANSPORTES**

En uso de las facultades que les confieren los incisos 3) y 18) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, el artículo 28 párrafos 1) y 2), incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública y el artículo 136 del Código de Trabajo; y

CONSIDERANDO

- I. Que continúa una alta afluencia y circulación vehicular en el Área Metropolitana de San José y sus alrededores, que sigue generando un evidente impacto en el congestionamiento vial, en la salud pública (por el estrés generado por las congestiones), en el ambiente y en la seguridad vial, que demanda por parte del Estado la necesidad de intervenir en la tutela de los derechos e intereses de las personas y el medio ambiente.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016, denominado *“Implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa voluntaria en la Administración Central”*, se dispuso aplicar a los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, tres rangos de horario de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, así como el establecimiento de una jornada acumulativa de diez horas por día durante cuatro días a la semana, como medida paliativa al problema de circulación vial presente en las principales vías de comunicación.

- III. Que por medio del Decreto N° 40029-MTSS-MOPT del 29 de noviembre de 2017, publicado en el Alcance N° 280 del Diario Oficial La Gaceta del 30 de noviembre del 2016, así como del Decreto N° 40296-MTSS-MOPT del 28 de marzo de 2017, publicado en el alcance N° 73 del Diario Oficial La Gaceta del 31 de marzo del 2017, se acordó prorrogar por un plazo de cuatro y seis meses respectivamente, la aplicación facultativa de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral y la jornada acumulativa voluntaria, de los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016.
- IV. Que desde la implementación de los horarios escalonados y la jornada acumulativa, hasta la fecha, las medidas han demostrado ser efectivas en la mejora de la calidad de vida de las personas funcionarias públicas, debido a la reducción de sus tiempos de traslado y mejor aprovechamiento del tiempo. Además, se ha impactado en la disminución de la afluencia vehicular en la GAM en las horas pico.
- V. Que se considera necesario extender la aplicación de los horarios escalonados de ingreso y salida de la jornada laboral, así como la jornada acumulativa voluntaria, hasta el 30 de junio del 2018, a partir de los resultados obtenidos con su aplicación.
- VI. Que de conformidad con la Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, este Decreto no modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central.

Por tanto,

DECRETAN:

“REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 39793-MTSS-MOPT DEL 12 DE JULIO DE 2016”

Artículo 1°- Modifíquese el texto de los artículos 1°, 3° y 4°, del Decreto Ejecutivo 39793-MTSS-MOPT del 12 de julio de 2016, para que en su lugar se lean:

“Artículo 1°.- Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos ubicados dentro del Área Metropolitana de San José deberá aplicar un horario escalonado de ingreso y salida de la jornada laboral de sus funcionarios, medida que será implementada hasta el 30 de junio del 2018 y la cual podrá ser prorrogada según sea necesario.

Para efectos del presente decreto el Área Metropolitana de San José comprende los cantones de San José, Escazú, Desamparados, Aserrí, Mora, Goicoechea, Santa Ana, Alajuelita, Vázquez de Coronado, Tibás, Moravia, Montes de Oca y Curridabat y la Unión.

Los titulares de los Ministerios y sus órganos adscritos deberán establecer a lo interno de sus respectivas instituciones, las unidades responsables de la ejecución de las acciones establecidas en el presente decreto, así como de las labores de coordinación que se consideren necesarias”.

Artículo 3°.- Los funcionarios de los Ministerios y sus órganos adscritos, podrán modificar consecuentemente y con el visto bueno de su jefe inmediato la jornada de trabajo para que laboren 10 horas al día de manera continua durante 4 días por semana hasta completar las 40 horas semanales. Dicha medida será implementada hasta el 30 de junio del 2018 y podrá ser prorrogada según sea necesario.

En este caso, los funcionarios que acepten esta jornada laboral podrán tener como libre únicamente los días martes, miércoles o jueves, procurando en todo momento la mejor prestación, la eficiencia y la continuidad del servicio público durante los cinco días de la semana.

Artículo 4°.- No se aplicará cualquiera de los artículos anteriores en los siguientes casos:

1) Aquellas personas funcionarias que la jefatura de cada unidad considere que, en atención del servicio público, la continuidad y la eficiencia de los mismos, deban continuar con el horario y/o la jornada oficial de trabajo de la institución.

- 2) *Las personas funcionarias en cargos de Dirección o Jefatura.*
- 3) *Las personas funcionarias que por necesidades particulares tengan aprobados horarios especiales; o aquellos casos individuales que la jefatura de cada unidad considere que por razones debidamente justificadas ameriten la excepción a la aplicación de las medidas del presente decreto”.*

Artículo 2°.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, a los diecinueve días del mes de septiembre del dos mil diecisiete.

Helio Fallas Venegas

**PRIMER VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Alfredo Hasbum Camacho

MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

German Valverde González

MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-255-2017-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las once horas con diez minutos del seis de julio de dos mil diecisiete. Se conoce solicitud de concesión de otorgamiento de Permisos Especiales para Obras de Infraestructura de Interés Público, a favor de la Municipalidad de Cañas, cédula de persona jurídica número 3-104-042101, para la extracción de materiales en el Tajo Chopito. De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8668, Ley de Regulación de la Extracción de Materiales de cantera y en cauce de dominio público, por parte de las Municipalidades. Expediente Minero N° 2017-CAN-MUN-013.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 22 de marzo del 2017, el Señor Luis Fernando Mendoza Jiménez, portador de la cédula de identidad N° 5-0199-0796, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Cañas, Guanacaste, cédula de persona jurídica N° 3-014-042101; presentó en la Dirección de Geología y Minas, solicitud para obtener una autorización temporal amparada en los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8668 y en el Decreto Ejecutivo N° 31950-MINAE, para la extracción de materiales en el Tajo Chopito, a favor de dicho Municipio, en el sitio ubicado en el distrito de Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste; en las coordenadas Lambert 415.000-416.000 E y 278.000-279.000 N (CRTM05: 1163550-1163600 N- 415.400-415.450 E) de las Hojas Topográfica Tierras Morenas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R.

SEGUNDO: Que se solicitaron 20.000 m³, para la atención de caminos municipales.

TERCERO: Que el volumen solicitado se extraerá en un periodo máximo de 120 días.

CUARTO: Que la metodología a utilizar consiste en la extracción a cielo abierto, por medio de bancos o terrazas donde NO se requerirá el uso de explosivos.

QUINTO: Que la encargada de dirigir el control y monitoreo geológico ambiental, es la Geóloga Yanny Fallas Rodríguez, con carné de geóloga C.G.C.R. N° 230, del Colegio de Geólogos de Costa Rica y registrada como Consultora Ambiental Autorizada ante SETENA, bajo el código N° CI-011-2007.

SEXTO: Que las labores de extracción se realizarán con la siguiente maquinaria:

Cantidad	Equipo	Placa	Marca	Modelo	año	Capacidad (m ³)
1	Vagoneta	SM4923	Freightliner	Tipo tandem	2009	12
1	Vagoneta	SM4924	Freightliner	Tipo tandem	2009	12
1	Vagoneta	SM 4925	Freightliner	Tipo tandem	2009	12
1	Cabezal	SM3807	Mack	Tipo tandem	1995	12
1	Motoniveladora	SM4441	Jhon Deere	770D	2008	
1	Compactadora	SM5379	Caterpillar	CS-533E	2010	
1	Cargador retroexcavador integrado	SM 4849	John Deere	310 SJ	2009	
1	Excavador de orugas	SM5542	John Deere	200D LC	2011	

SÉTIMO: Que los materiales que se aprovecharán son depósitos de materiales volcánicos, lastre, piedra y arena, los cuales se destinarán a atender las siguientes obras públicas indicadas en el plan de explotación, que incluyen:

Código del camino	Nombre del camino o ruta	De	A	Longitud (Km)	Ancho (m)	Volumen (m ³)
5-06-020	Calles Urbanas Palmira	Calles Urbanas	Palmira (cuadrante)	3	7	3937.50
5-06-017	Acceso Nueva Guatemala	Ent. Ruta N. 927	Nueva Guatemala	2.9	5	2718.75
5-06-062	Calles Urbanas Nueva Guatemala	Calles Urbanas	Nueva Guatemala (cuadrante)	1.8	6.5	2193.75
5-06-033	Aguacaliente (por escuela)	Entr. Rutas N. 927	Aguacaliente (por Escuela)	4.2	5	3937.50
5-06-034	Aguacaliente (por iglesia)	Entr. Rutas N. 927	Aguacaliente (por iglesia)	2.1	5	1968.75
5-06-061	Pozo Azul	Entr. Ruta N. 6	Límite Cantonal (río Tenorio)	5.3	5	4968.75
	TOTAL					19725.00

reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio del Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento 29300 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

*“...7. Remitir la respectiva resolución de **recomendación** de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro del Ambiente y Energía cuando así proceda.*

*8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo las prórrogas, suspensiones de labores, traspasos de derechos o cancelaciones, cuando procedan...”*

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 38 del Reglamento al Código de Minería N° 29300, dispone lo siguiente:

“Artículo 38—De la recomendación. Cumplidos todos los requisitos la DGM y observando los plazos establecidos en el artículo 80 del Código, mediante oficio, remitirá la recomendación al Ministro del Ambiente y Energía, indicando si de acuerdo al mérito de los autos procede el otorgamiento del permiso de exploración minera o de concesión de explotación. La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

TERCERO: Que el artículo 39 del Código de Minería dispone lo siguiente:

“...Artículo 39: El Estado, por medio del MINAE, otorgará con cesiones temporales a los ministerios y las municipalidades para extraer materiales en cauces de dominio público o las canteras, en la jurisdicción de que se trate. Dichas concesiones se extenderán por un plazo máximo de ciento veinte días...”

CUARTO: Que mediante el Memorando N° DGM-DCM-76-2017, del 9 de mayo del 2017, el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Geólogo Coordinador Minero de la Región Chorotega y Paleco, de la Dirección de Geología y Minas, indicó lo siguiente:

*“...Que al cumplir con lo solicitado, **SE APRUEBA EL PROGRAMA DE EXPLOTACION** y debe respetar e implementar las siguientes recomendaciones:*

- 1) El material extraído deberá ser utilizado única y exclusivamente en las rutas y caminos que fueron señaladas de acuerdo al plan de trabajo propuesto.*
- 2) Por el volumen calculado de las reservas probadas y el volumen de extracción solicitado, se recomienda el período máximo establecido en Código de Minería para estos casos.*
- 3) Deberá respetar la metodología propuesta en el Proyecto de Explotación. Todo cambio de metodología deberá ser aprobado previamente por la D.G.M.*
- 4) Deberá establecer el sistema de drenajes de acuerdo a lo propuesto en el diseño inicial anexo de la solicitud. Además, deberá respetar el diseño de cortes y los linderos establecidos en plan de explotación.*

OCTAVO: Que el acceso se realizará por caminos públicos, hasta llegar a la propiedad del señor Juan Carlos Murillo Martínez, con cédula de identidad número 1-0475-0881, quien otorgó la autorización para que se ingrese a su propiedad por parte de la Municipalidad de Cañas, a realizar las labores de extracción de materiales, según consta a folio 21 del expediente administrativo que nos ocupa.

NOVENO: Que mediante el Memorandum DGM-DCM- 17-2017, del 9 de mayo del 2017, el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Coordinador de la Región Chorotega y Paleco, de la de la Dirección de Geología y Minas, emitió las recomendaciones técnicas correspondientes.

DÉCIMO: Que de conformidad con el oficio DGM-TOP-O-127-2017, del 28 de junio del 2017, el Topógrafo Luís Ureña Villalobos, en su condición de Topógrafo de la Dirección de Geología y Minas, realizó la ubicación del área en el Padrón Minero, señalando en su oficio que el área del Tajo Chopito, solicitado por la Municipalidad de Cañas, no interfería con ningún otra área y por lo tanto se ubicaba correctamente.

UN DÉCIMO: Que mediante oficio N° SG-DEA-0590-2017-SETENA, del 03 de marzo del 2017, la Comisión Plenaria, de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental acordó en lo que interesa lo siguiente:

“...aprobar la solicitud de Explotación para la extracción de materiales en el “Tajo Chopito, solicitado mediante los artículos 39 del Código de Minería, y los artículos 1 y 2 de la Ley 8668 (Decreto Ejecutivo N° 31950) Expediente N°2017-CAN- MUN-013; y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales; presentados por el señor Luis Fernando Mendoza Jiménez; por lo que se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto por un plazo máximo de cuatro meses (120 días), y un volumen máximo de 20.000 m³, el cual debe ser comunicado a la SETENA de previo y por escrito, contados a partir del inicio de las obras y/o del período de explotación previsto en el plan de explotación aprobado, bajo la responsabilidad profesional de la geóloga Yannie Fallas Rodríguez (CGCR-230/CI-011-2007); quedando abierta la etapa de gestión ambiental...”

DUO DÉCIMO: Que mediante oficio N° DGM-RCH- 28-2017 el Geólogo Mario Gómez Venegas, en su condición de Coordinador de la Región Chorotega y Paleco, de la Dirección de Geología y Minas, aclaró el memorandum DGM-DCM- 17-2017, e indica que la maquinaria autorizada a utilizar en el proyecto será: 3 vagonetas, 1 cabezal, 1 motoniveladora, 1 compactadora, 1 cargador, y 1 excavadora.

DÉCIMO TERCERO: Que visto el expediente administrativo N° 2017-CAN-MUN-013, se puede determinar que se trata de una gestión de la Municipalidad de Cañas, en la que solicitó que se le autorice un permiso especial para la extracción de materiales en un Tajo denominado Chopito, para obras de infraestructura cantonal de interés público.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el

- 5) *Indicar con una nota que conste en el expediente administrativo del RNM el inicio de actividades e indicar la maquinaria y equipo, tipo, serie, placas, según lo autorizado en el Proyecto de Explotación. Cualquier cambio deberá ser comunicado a la D.G.M. Dicho equipo deberá mantenerse en perfectas condiciones de mantenimiento.*
- 6) *No se permite el uso de explosivos*
- 7) *No se permite el uso de planta de beneficio o quebrador.*
- 8) *Implementar las medidas de mitigación ambiental por los impactos que se generen por las actividades propias y complementarias de la extracción y posterior a esta.*
- 9) *Los accesos a utilizar serán los que se presentan en el Programa de Explotación. Es de suma importancia implementar algún tipo de dispositivo visible en el entronque de la calle principal con el camino de acceso, que indique la entrada y salida de maquinaria pesada.*
- 10) *En el sitio de extracción deberá mantener la hitácora de actividades geológicas mineras así como un plano de avance de extracción.*
- 11.) *Todo el personal, sin excepción, que se encuentre en el área de trabajo (acopio, extracción, despacho) deberá utilizar su equipo de seguridad básico. Así como cumplir con los programas de Salud Ocupacional.*
- 12.) *Deberá presentar un informe de cierre técnico al final de las obras, que incluya la lista de caminos u obras que se lograron beneficiar con este proyecto...*

QUINTO: Que el material a extraer será utilizado por la Municipalidad de Cañas, para la atención reparación y mantenimiento de vías del cantón, lo cual es de interés público, en virtud de que al encontrarse éstas en mal estado, repercute en una serie de potenciales violaciones a una serie de derechos fundamentales como lo son la seguridad y la salud, al no poder utilizar estas vías para ingreso de ambulancias, bomberos o patrullas de la guardia civil; igualmente repercute en el derecho a la educación, al generar inconvenientes para un adecuado traslado de estudiantes a sus centros de educación, se violenta el derecho al trabajo y al comercio, por cuanto las vías en malas condiciones impiden el ingreso de insumos necesarios para un buen desarrollo agronómico, pecuario y comercial; así como el traslado de la producción a los mercados en forma segura y oportuna.

SEXTO: Que mediante el memorando DGM-TOP-O-127-2017, del 28 de junio del 2017, el Topógrafo Luis Ureña Villalobos, procede a realizar la revisión y ubicación del área en el Padrón Nacional Minero indicando lo siguiente:

“...En el expediente 2017-CAN-MUN-013, la Municipalidad de Cañas representada por el señor alcalde Luis Fernando Mendoza Jiménez, solicita concesión para extracción de materiales en el Tajo Chopito, localizado en Cañas, Guanacaste.

No interfiere.

Se ubica esta solicitud de manera temporal en la hoja cartográfica Tierras Morenas, escala 1/50000 del I.G.N., entre coordenadas aproximadas 1163550 - 1163600 Norte, 415400 - 415450 Este.

Pertenece a jurisdicción de Cañas.

No aporta el plano topográfico del área de proyecto....”. En este sentido resulta importante aclarar que mediante oficio N° DGM- RNM- 280-2017, el Licenciado Ignacio Sánchez Mora, Jefe del Registro Nacional Minero, aclara que dicho plano consta en el folio 17 del expediente de marras.

SÉTIMO: Que se le advierte a la Municipalidad de Cañas, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada, que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio N° SG-DEA-0590-2017-SETENA, del 03 de marzo del 2017, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

POR TANTO

El Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía

Resuelven:

PRIMERO: De conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 8668, Ley de Regulación de la Extracción de Materiales de cantera y en Cauce de Dominio Público, por parte de las Municipalidades, artículo 39 del Código de Minería, y lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, otorgar el Permiso Especial para Obras de Infraestructura Cantonal de Interés Público, a favor de la Municipalidad de Cañas, cédula de persona jurídica número 3-014-042101 para la extracción de materiales en el Tajo Chopito, el cual se ubica en el distrito de Cañas, cantón Cañas, de la provincia de Guanacaste; en las coordenadas Lambert 415.000-416.000 E- y 278.000-279.000 N (CRTM05: 1163550- 1163600 N- 415.400-415.450 E) de las Hojas Topográfica Tierras Morenas a escala 1:50 000 del I.G.N.C.R, el volumen que se recomienda autorizar es de 20.000 m³, dentro de un período máximo de 120 días (4 meses), contados a partir del día siguiente de notificada la resolución de otorgamiento; la maquinaria autorizada es 3 vagonetas, 1 cabezal, 1 motoniveladora, 1 compactadora, 1 cargador y 1 excavadora.

SEGUNDO: La obra pública en la que se utilizarán los materiales son los caminos con códigos indicados en el **RESULTANDO SÉTIMO** de la presente resolución.

TERCERO: Los materiales a explotar son materiales volcánicos, lastre, piedra y arena.

CUARTO: La Municipalidad de Cañas y la regente geológica, serán las responsables de la extracción que se efectuará en el área de solicitud durante el plazo otorgado, por lo que deberán mantener la bitácora geológica en el sitio durante la extracción o coordinar la ubicación de la misma en un sitio accesible y la maquinaria deberá estar identificada con el número de expediente y copia del resolución de otorgamiento; el encargado de dirigir el control y monitoreo ambiental es la Geóloga Yannye Fallas Rodríguez, con carné del C.G.C.R. N° 230 Colegio de Geólogos de Costa Rica y registrada como Consultora Ambiental Autorizada ante SETENA bajo el código CI-011-2007, que será la responsable técnico-ambiental de los trabajos de extracción.

QUINTO: Si por algún motivo se requiera la incorporación de maquinaria distinta de la aprobada en el plan de explotación, deberá de previo comunicarse a la Dirección de Geología y Minas quién deberá comunicar la aprobación de previo al ingreso de la misma a la fuente de

materiales, para lo cual deberá indicarse el tipo de maquinaria, el número de placa, y su modelo; en caso de ser de una empresa privada, deberá adjuntarse copia del contrato que se realice entre el municipio y la empresa privada.

SEXTO: La Geóloga o ingeniera en minas responsable, quincenalmente actualizará la bitácora en la cual se consignará al menos la siguiente información:

- 1) El volumen diario explotado, procesado y su destino.
- 2) Bloques laborados, indicando área y volumen.
- 3) Método y equipo de extracción utilizado.
- 4) Tiempo estimado para concluir el proyecto.
- 5) Cumplimiento de compromisos ambientales.

La anterior información debe ser presentada cada mes a la Dirección Geología y Minas, en caso contrario se procederá a cancelar la autorización respectiva, cumpliendo con el debido proceso, establecido en el artículo 67 del Código de Minería.

SETIMO: Al finalizar las labores el ente autorizado deberá presentar a la Dirección de Geología y Minas, un informe que incluya lo siguiente:

- a) *Bloques de explotación laborados, indicando área y volumen*
- b) *Método y equipo de extracción utilizado*
- c) *Tiempo real utilizado*
- d) *Descripción de las obras realizadas en la ejecución del proyecto*
- e) *Condiciones finales de cierre de la fuente*
- f) *Medidas de restauración implementadas.*
- g) *Firma del geólogo o ingeniero en minas responsable y del representante legal del ente autorizado dando por concluida la obra solicitada.*

OCTAVO: En caso de que no se presente el informe de labores indicado, la Dirección de Geología y Minas no tramitará ninguna nueva solicitud del ente incumpliente hasta tanto sea presentado el informe de labores final correspondiente, y presentará denuncia formal contra el Geólogo responsable del proyecto ante el Colegio de Geólogos de Costa Rica.

NOVENO: La Municipalidad de Cañas, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

DÉCIMO: Se prohíbe terminantemente a la Municipalidad de Cañas, comercializar los materiales extraídos al amparo de esta Concesión Temporal, cuya finalidad es la atención de obras públicas. Transgredir esta disposición ocasionará la cancelación inmediata de la autorización y la aplicación de las sanciones correspondientes a los funcionarios responsables y, en su caso, al contratista o subcontratista encargado de ejecutar la obra y a todas aquellas personas que tuvieran algún grado de participación en esos hechos ilícitos.

UNDÉCIMO: Se advierte al municipio desarrollador que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento

presentado, la Secretaría Técnica podrá dejar sin efecto la vialidad ambiental otorgada mediante el oficio supra citado, debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, al Alcalde Municipal de Cañas, deberá de comunicarse al telefax número 2669-9015, al teléfono 2690-4015 o al correo electrónico consejo@municanas.go.cr.

Luis Guillermo Solís Rivera

Edgar E. Gutiérrez Espeleta
Ministro de Ambiente y Energía

EGA.

1 vez.—(IN2017170782).